

también resolución del Ministerio de Trabajo, de fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, ésta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados; y en consecuencia, Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 8 de enero de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

4309 *RESOLUCION de 8 de enero de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Serafín Fernández Hidalgo y otros.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de septiembre de 1981 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306 190, promovido por don Serafín Fernández Hidalgo y otros, sobre aprobación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Renfe, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto en representación de don Serafín Fernández Hidalgo y otros que se expresan en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno, ampliado posteriormente a las Ordenes de dicho Ministerio de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, seis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, las que se declaran ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 8 de enero de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

4310 *RESOLUCION de 8 de enero de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de octubre de 1981, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 306.221, promovido por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, sobre modificación de determinados artículos de la Ordenanza Laboral de Empleados de Fincas Urbanas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos. Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, la cual confirmados íntegramente por estar ajustada al ordenamiento jurídico vigente en la materia; todo ello sin expresa condena en costas.»

Madrid, 8 de enero de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

4311 *CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de febrero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del personal laboral de la Secretaría de Estado para la Información (SEI), de ámbito interprovincial.*

Advertido error por omisión del anexo III, «Trabajos realizados en domingo» en la Resolución de 1 de febrero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del personal laboral de la Secretaría de Estado para la Información (SEI), de ámbito interprovincial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, del día 17 de febrero de 1982, a continuación se publica el mencionado anexo III:

ANEXO III

VALORACION DE TRABAJOS REALIZADOS EN DOMINGO

Categoría	Pesetas domingo	Total anual	
Redactor Jefe	5.000	52 D	260.000
Redactor	4.000	52 × 4 = 208	832.000
Traductor	4.000	52 × 4 = 208	832.000
Teletipista	3.200	52 × 4 = 208	665.600
Oficiales 3.ª Reproducción.	2.800	52 × 4 = 208	582.400
Total			3.172.000

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4312 *ORDEN de 2 de febrero de 1982 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre de 1980), sobre calificación de polígonos industriales como de preferente localización industrial, establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en dichos polígonos serán los que señala la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en los términos que resulten, respecto de los beneficios fiscales, de las normas tributarias en vigor.

El Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), estableció normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial.

El Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre de 1981), establece las subvenciones adicionales que se pueden conceder en razón de localización o actividad correspondiente a sectores determinados dentro de las normas y polígonos de preferente localización industrial.

La tramitación, calificación y resolución de las solicitudes para acogerse a los beneficios que pueden concederse se regulará por los artículos 10 y 11 del Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, y demás disposiciones en vigor.

Por otra parte, el citado Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, establece en su artículo 11, párrafo segundo, que la resolución se adoptará previo acuerdo del Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales».

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo con Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 15 de enero de 1982, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas al amparo del Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, sobre calificación como de preferente localización industrial de determinados polígonos industriales, concediéndoseles a dichas Empresa los beneficios establecidos en el artículo 8.º de dicho Real Decreto en la amplitud correspondiente al grupo en que han sido calificadas sus solicitudes, según el citado anexo, de entre los establecidos en la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1978 y las subvenciones adicionales que se establecen en el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el artículo 11.4 del Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—Uno. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen el Real Decreto 2826/1979, de 17 de diciembre, aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio, la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984, así como las demás disposiciones en vigor.

Dos. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

Tres. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

Cuatro. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cinco. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 11 del Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía que corresponda, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

ANEXO QUE SE CITA

Clasificación de las solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos de preferente localización industrial

Número expediente	Empresa	Actividad	Localidad	Grupo de beneficios
A-1	Madersax, S. L.	Fabricación de parqué flotante de madera	Carretera Ocaña-Alicante, kilómetro 367 Hm. 6, de Sax (Alicante)	B, 10 % de subvención.
MU-3	Hero España, S. A.	Fabricación y venta de conservas alimentarias	Término municipal de Alcantarilla (Murcia)	A, 7 % de subvención.
MU-4	M. X. E., S. A.	Producción de paneles solares	Polígono «Oeste», en El Palmir (Murcia)	A, 22 % de subvención.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

4313 ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Envases del Vallés, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliestireno en granza y la exportación de planchas de poliestireno en rollos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Envases del Vallés, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno en granza, y la exportación de planchas de poliestireno en rollos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Envases del Vallés, S. A.», con domicilio en Ronda Fernando Puig, 12, Gerona, y número de identificación fiscal A-08-27375.7.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Poliestireno alto impacto en granza, color natural, posición estadística 39.02.32.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Plancha de poliestireno en rollos uso general y antichoque de la siguiente composición: 70 por 100 de poliestireno alto impacto, 28 por 100 de poliestireno cristal y 2 por 100 de bióxido de titanio, P. E. 39.02.38.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de plancha de poliestireno en rollos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 71,43 kilogramos de poliestireno alto impacto en granza.

— Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de abril de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».